



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-03-015892

Tipo: Salida Fecha: 22/10/2019 09:18:11 AM  
Trámite: 17500 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO  
Sociedad: 801001608 - BARILOCHE SAS Exp. 39264  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001807

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

**SUJETO PROCESAL**  
BARILOCHE S.A.S.

**LIQUIDADOR**  
ÁLVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS

**ASUNTO**  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**PROCESO**  
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**EXPEDIENTE**  
39264

#### I. ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 30 de agosto de 2019, bajo el número 2019-03-013367, el señor MARIO ECHEVERRI BETANCOURT, en calidad representante legal de la sociedad BARILOCHE S.A.S., domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, solicitó la admisión de la citada sociedad al proceso de liquidación judicial, en los términos de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006.

Verificados los requisitos de admisión al proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Artículo 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la Solicitud:</b> Sociedad comercial no excluida de la aplicación del régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006.	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 49, numerales 1,3,4,5 y 6 Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la Solicitud:</b> Solicitud de apertura presentada por el señor MARIO ECHEVERRI BETANCOURT, en calidad de representante legal de la sociedad	
3. Cesación de pagos	



<b>Fuente:</b> Art. 9,1 Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la Solicitud:</b> A folio15 del memorial 2019-03-013367 de 2019, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, con la relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días por valor de \$1.213.226.269, las cuales corresponden al 18,3% del pasivo del deudor, el cual asciende a \$6.628.610.000.	
<b>4. Los cinco [5] estados financieros básicos, correspondientes a los tres [3] últimos ejercicios y extraordinarios con corte a 31 de julio de 2019</b>	
<b>Fuente:</b> Artículo 49, Parágrafo 2°, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la Solicitud:</b> A folios 44 a 169 del memorial 2019-03-013367 de 2019, obran los estados financieros a fin de ejercicio de los años 2016, 2017 y 2018, así como los extraordinarios con corte a 31 de julio de 2019, con sus respectivas notas, certificaciones y dictámenes.	
<b>5. Estado de inventario de activos y pasivos cortado en la misma fecha indicada en el numeral anterior.</b>	
<b>Fuente:</b> Parágrafo 2°, numeral 3, artículo 49 Ley 1116 de 2006.	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la Solicitud:</b> A folios 36 a 43 del memorial 2019-03-013367 de 2019, obran el estado de inventario con corte a 31 de julio de 2019, complementado mediante memorial 2019-03-013565 del 5 de septiembre de 2019.	
<b>6. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.</b>	
<b>Fuente:</b> Parágrafo 2°, numeral 4, artículo 49 Ley 1116 de 2006.	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la Solicitud:</b> Consta a folios 04 al 08 del memorial 2019-03-013367 de 2019, donde se exponen las causas que llevaron a la sociedad a una situación de insolvencia.	
<b>7. Cumplimiento de deberes legales, en especial, llevar contabilidad de sus negocios.</b>	
<b>Fuente:</b> Artículo 49 Ley 1116 de 2006. Inciso final	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la Solicitud:</b> A folio15 del memorial 2019-03-013367 de 2019, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios.	
<b>8. Poder para actuar</b>	
<b>Fuente:</b> Código General del Proceso	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, este Despacho estableció que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad BARILOCHE S.A.S., identificada con el NIT 801.001.608, con domicilio en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ADVERTIR** que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

**TERCERO. ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**CUARTO. DESIGNAR** como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	ÁLVARO HERNAN ROJAS PUERTAS
<b>C.C.</b>	64.464.409
<b>Contacto</b>	Dirección: Calle 27 #33B-11 Piso 2 Teléfono: (2) 4862362 Celular: 3127955061 E-mail: thebriefcase.civil@hotmail.com

En consecuencia, se ordena a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**QUINTO.** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

**SEXTO. ORDENAR** al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.



**OCTAVO. ADVERTIR** que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**NOVENO. ORDENAR** al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**DÉCIMO. ADVERTIR** al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince [15] días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR** a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El proceso inicia con activo reportado de \$2.778.668.000, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente

**DÉCIMO TERCERO. DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado.

**DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**DÉCIMO QUINTO. ORDENAR** al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**DÉCIMO SEXTO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del



liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR** al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO NOVENO. ORDENAR** a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**VIGÉSIMO. ADVERTIR** al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**VIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR** al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**VIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

**VIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR** que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.



Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. PREVENIR** a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**VIGÉSIMO OCTAVO. PREVENIR** a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO NOVENO. ORDENAR** al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**TRIGÉSIMO. PREVENIR** al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR** al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**TRIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

**TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de



los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**TRIGÉSIMO SEXTO. ORDENAR** al liquidador remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

**TRIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR** al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**CUADRAGÉSIMO. ORDENAR** al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR** a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR** al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las



listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO. ORDENAR** al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR** al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO. PONER EN CONOCIMIENTO** del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. INFORMAR** al Deudor, que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el número de expediente 760019196101-019-620-39264**, para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD: 2019-03-013367, 2019-03-013565



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-03-018243

Tipo: Salida Fecha: 11/12/2019 02:30:25 PM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ  
Sociedad: 801001608 - BARILOCHE SAS Exp. 39264  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-002199

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### SUJETO PROCESAL

BARILOCHE S.A.S.

#### LIQUIDADOR

ÁLVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN NUEVO LIQUIDADOR

#### PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### EXPEDIENTE

39264

#### I. ANTECEDENTES

Por medio de memorial identificado con el número de radicación 2019-03-017111 de fecha 15 de noviembre de 2019, el señor ALVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS, informó antes de proceder con la posesión a su cargo como liquidador de la sociedad BARILOCHE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, en razón a su profesión de abogado, en el mes de febrero de 2019 fue contactado por el señor MARIO ECHEVERRY BETANCOURT, quien era el representante legal de la sociedad concursada, para que lo asistiera jurídicamente en una reunión de trabajo con el acreedor CONFAMDI, donde se abordaron temas sobre la actividad de una obra. Igualmente, informó que, en agosto de 2019, el mencionado señor, nuevamente, requirió de sus servicios profesionales como abogado para asistir a una audiencia de conciliación prejudicial ante la Fiscalía General de la Nación.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto 1074 de 2015, incorporado por el artículo 1 del Decreto 2130 de 2015, que a la letra dispone:

***ARTÍCULO 2.2.2.11.1.1. Naturaleza de los cargos de promotor, liquidador e interventor. Los promotores, liquidadores y agentes interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable. Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia.***

(Negrilla y subrayado)



Observado el artículo anterior, los promotores, liquidadores y agentes interventores son auxiliares de la justicia en los procesos de insolvencia empresarial y su labor será pública, ocasional e indelegable. Por lo que las funciones, deben desarrollarse en el marco de una total imparcialidad e independencia. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.1.3 del Decreto 1074 de 2015, toda vez que, para el caso de los procesos de liquidación judicial, el auxiliar de la justicia designado actúa como administrador y representante legal de la sociedad concursada.

Ahora bien, en el artículo 2.2.2.11.5.1 del Decreto 1075 de 2015, se definió que el conflicto de intereses se presenta cuando el interés personal del auxiliar de la justicia o el de alguna persona vinculada a él, le impida actuar en forma objetiva, imparcial o independiente en el proceso de insolvencia. No obstante, en el artículo 2.2.2.11.5.3 *ejusdem*, la norma precisa que el conflicto de intereses no solo se podrá configurar por un beneficio personal de cualquier índole, es decir, que podrá presentarse conflicto de intereses por diferentes situaciones que a consideración del Juez del Concurso puedan irrumpir en la imparcialidad e independencia con la que debe actuar el auxiliar de la justicia y, no solo, por un beneficio personal que pueda llegar a tener.

Para el caso en concreto, el día 15 de noviembre de 2019, en escrito identificado con el número de radicación 2019-03-017111, el señor ALVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS, quien había sido designado para fungir como liquidador del proceso de insolvencia de la sociedad BARILOCHE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, informó que fue contactado por ex representante legal de la sociedad concursada para asistir a una reunión en el mes de febrero y agosto de 2019, en la primera oportunidad en una reunión con un acreedor para discutir sobre un contrato que ejecutaba la sociedad concursada y, en la segunda oportunidad, para acompañar una diligencia ante la Fiscalía General de la Nación, sobre un cheque postfechado que sería pagado con recursos provenientes de un contrato de obra que ejecutaba la sociedad.

Aunado a lo anterior, en el mismo escrito a folio 3, se observa que el señor ALVARO HERNAN ROJAS, fue relacionado en el Acta de la reunión del mes de febrero como asesor jurídico y financiero de la sociedad BARILOCHE S.A.S.

Por lo anterior, si bien el auxiliar de la justicia deja constancia en su escrito, que no existe ningún interés económico o circunstancia personal que le impida actuar de manera objetiva e imparcial como liquidador de la sociedad concursada, este Despacho encuentra que en aras de garantizarle a todas las partes del proceso la tranquilidad de que el auxiliar designado para este proceso es imparcial e independiente a los ex administradores de la sociedad BARILOCHE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, encuentra oportuno designar un nuevo auxiliar de la justicia para que funja como liquidador del proceso, que no haya tenido ningún tipo de contacto con la administración de la sociedad antes de haber sido designado para este proceso.

Cabe aclarar que, con esta providencia, no se está señalando que el señor ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS, pudo haber actuado de manera parcializada o poco objetiva como liquidador, por el contrario, en su actuar se denota una conducta correcta al informar que en algún momento tuvo contacto con la administración de la sociedad que hoy nos reúne en este proceso de insolvencia empresarial.



En consecuencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.5.7 del Decreto 1074 de 2015, el Juez del Concurso procederá a remover al señor ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS de su cargo de liquidador y procederá a designar un nuevo auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REMOVER** al señor ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS, del cargo de liquidador de la sociedad BARILOCHE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a:

<b>Nombre</b>	MARIO ANDRÉS TORO COBO
<b>C.C.</b>	94516927
<b>Contacto</b>	Dirección: Calle 10 N° 4-40 Teléfono: 3787565 Celular: 3208172801 Email: mario.andres.toro@hotmail.com

En consecuencia, se ordena a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2019-03-017111  
COD:16797



Al contestar cite el No. 2020-03-000724

Tipo: Salida Fecha: 23/01/2020 02:08:52 PM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 801001608 - BARILOCHE SAS EN LI Exp. 39264  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 94516927 - TORO COBO MARIO ANDRES  
Folios: 2 Anexos: SI  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-000078

**Señor**

TORO COBO MARIO ANDRES  
CALLE 58 5N-68 FLORA INDUSTRIAL  
mario.andres.toro@hotmail.com  
CALI VALLE DEL CAUCA

Referencia: Designación como auxiliar de la justicia

Respetado señor:

De manera atenta, me permito solicitarle se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la Calle 10 # 4-40 Edificio Bolsa de Occidente oficina 201, en la ciudad de Cali con el fin de que proceda a tomar posesión de la designación hecha como liquidador, por Auto 620-002199 de fecha 11 de diciembre de 2019, el cual se adjunta para su conocimiento, providencia ésta proferida dentro del trámite de apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad BARILOCHE S.A.

El Artículo 10 del Decreto 991 de 2018 que modificó el Artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto Único reglamentario 1074 de 2015, y en donde se estableció de manera puntual lo siguiente:

***“ARTÍCULO 2.2.2.11.3.9. Aceptación del cargo de promotor, liquidador o agente interventor. La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cual será remitido a la dirección de correo electrónico que este hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejará constancia en el expediente.***

*Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial El auxiliar de la justicia designado contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio, para notificarse del auto que lo designe dentro de dicho término, el auxiliar de la justicia deberá informar al juez del concurso si excede el número máximo de procesos en los que puede desempeñarse simultáneamente, si está incurso en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo. En estos casos, será relevado inmediatamente.*



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





*El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término fijado en el inciso segundo de este artículo ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista.*

***Si el auxiliar designado no concurre a aceptar el cargo, el juez del concurso convocará de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en este decreto”***

Así mismo el numeral 3º del artículo 4 de la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016, por medio de la cual fue expedido el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, señaló dentro de los deberes particulares de los auxiliares de la justicia:

*“Suscribir y entregarle a la Superintendencia de Sociedades el compromiso de confidencialidad, de conformidad con el formato que la entidad le suministrará para el efecto.”*

En virtud de lo anterior, adjunto a la presente comunicación, se le envía el referido formato de confidencialidad, el cual deberá diligenciar y suscribir para hacer entrega del mismo al momento de tomar posesión de su cargo.

Cordialmente,

*Jessica Quiceno T.*

**JESSICA QUICENO TUNUBALA**

Secretaria Administrativa y Judicial Intendencia Regional de Cali

ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



## ACTA DE POSESION

En la ciudad de Santiago de Cali, el 29 de enero de 2020 se presentó el auxiliar de la justicia **MARIO ANDRES TORO COBO** identificado con la cédula de ciudadanía No.94.516.927 de Cali – Valle, con el fin de tomar posesión como liquidador de la Sociedad Mercantil **BARILOCHE EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, designado mediante Auto No. **620-002199** del 11 de diciembre de 2019.

El Liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.

El Liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y declara haber recibido y suscrito el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Igualmente, el Liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015:

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, el Liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico [mario.andres.toro@hotmail.com](mailto:mario.andres.toro@hotmail.com) cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el Liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección:



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:  
2020-03-001455

Fecha: 7/02/2020 6:17:58

Tipo: Salida  
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS ( PUBLICACIONE...  
Sociedad: 801001608 - BARILOCHE SAS EN LIQUI... Exp. 39264  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 801001608 - BARILOCHE SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 620-000037

LA INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 04 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA 620-001807 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019

### AVISA

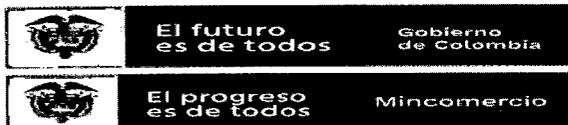
Que por auto **620-001807** de fecha **22 octubre de 2019**, se decretó a la sociedad **BARILOCHE S.A.S** identificada con el Nit 801001608, con domicilio en el municipio de Cali -(Valle del Cauca), al proceso de liquidación judicial en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010.

1. Que el ejercicio de las funciones de liquidador de acuerdo con la ley 1116 de 2006, serán cumplidas por el auxiliar de la justicia **MARIO ANDRES TORO COBO** designación efectuada mediante auto 620-002109 de fecha 11 de diciembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.
2. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos ante el liquidador, dentro de los **veinte (20) días siguientes a la desfijación del presente aviso**, allegando prueba de la existencia y cuantía de los mismos, en la siguiente dirección:

**CALLE 10 # 4-40 OFC 1201 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE CALI- VALLE**

**Teléfonos 3787565-3208172801**

**Correo electrónico mario.andres.toro@hotmail.com**



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





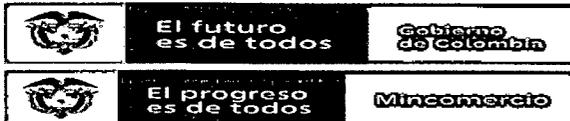
SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

3. Que el presente aviso se fijará durante **diez (10) días** en la cartelera de esta Intendencia Regional. Copia del mismo será fijada durante todo el trámite del proceso de liquidación judicial en las páginas web de la Superintendencia de Sociedades y del deudor, y en la sede de la sociedad, sus sucursales y agencias si las hubiere.
5. Que el presente aviso deberá ser inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal del deudor y sus sucursales.

El presente aviso **SE FIJA** en un lugar público de la Intendencia Regional de Cali a las **8:00 AM del día 7 de febrero de 2020** y **SE DESFIJA** el **día 20 de febrero de 2020 a las 5:00 PM** y se agrega a los antecedentes del proceso.

**INGRID DANIELA MONTEALEGRE PAZ**  
Secretaria Judicial y Administrativa (E) Intendencia Regional Cali

NIT	801001808
EXP.	39264
COD.TR.	63018
COD. DEP.	620
FOLIOS	2
TDR.	Cuaderno actuación
COD. FUNC.	C1402



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



**MARIO ANDRES TORO COBO**

**Liquidador**

---

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2020.

**Dr.**

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Intendencia Regional de Cali**

**Ciudad**

**SUJETO PROCESAL:** Bariloche S.A.S en liquidación judicial  
**AUXILIAR DE LA JUSTICIA:** Mario Andrés Toro Cobo  
**PROCESO:** Liquidación Judicial

**EXPEDIENTE:** 39264

**ASUNTO:** APORTE DE FORMULARIO DE EJECUCION CONCURSAL

**MARIO ANDRES TORO COBO**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.516.927 expedida en Cali (V), en calidad de liquidador designado, conforme al Auto No. 620-002199 del 11 de diciembre del 2019, me permito anexar formulario de ejecución concursal.

Atentamente

**MARIO ANDRES TORO COBO**  
**LIQUIDADOR**

---

[mario.andres.toro@hotmail.com](mailto:mario.andres.toro@hotmail.com) - [asojuridicostd@hotmail.com](mailto:asojuridicostd@hotmail.com)

Teléfonos: 3787565 -3208172801

Calle 10 No. 4-40 Edif. Bolsa de Occidente Of. 1201

Santiago de Cali - Colombia



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-03-002923

Tipo: Salida Fecha: 04/03/2020 02:56:16 PM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 801001608 - BARILOCHE SAS EN LI Exp. 39264  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000412

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### SUJETO PROCESAL

BARILOCHE S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### PROMOTOR

MARIO ANDRÉS TORO COBO

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA

#### PROCESO

LIQUIDACION JUDICIAL

#### EXPEDIENTE

39264

#### I. ANTECEDENTES

1. En escrito identificado con el número de radicación 2020-03-002490 de fecha 27 de febrero de 2020, el señor MARIO ANDRES TORO COBO, actuando en calidad de liquidador de la sociedad BARILOCHE S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presentó en inventario de activos de la sociedad concursada.
2. Por medio de escrito identificado con el número de radicación 2020-03-002492 de fecha 27 de febrero el liquidador de la sociedad en concurso, presentó un informe de propiedades sujetas a registro, en el cual constató que existen inmuebles sin cerrar la matrícula inmobiliaria.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. FRENTE A LA PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONCURSADA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.1.1 del Decreto 1074 de 2015, se tiene lo siguiente:

***“Artículo 2.2.2.13.1.1. Inventario de bienes en la liquidación judicial. El liquidador deberá elaborar el inventario de los activos del deudor, el cual contendrá relación de los bienes y derechos del deudor que conforman la masa a liquidar, valorados acorde con lo establecido en el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.***

***En relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se***



***encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho.  
(...)***

*(Negrilla por fuera del texto).*

Es deber del liquidador presentar un inventario valorado de los bienes de propiedad de la sociedad, para que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los artículos 29 y 53 *ibídem*, sea objeto de traslado, con el propósito que los acreedores tengan la oportunidad procesal de objetarlo y, así, obtener la inclusión o exclusión de bienes, o el aumento o disminución del avalúo.

En concordancia con el mandato legal, el artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, fijó unos criterios que se deben de atender por el auxiliar de la justicia al momento de elaborar el inventario valorado de los bienes:

***“Artículo 2.2.2.13.1.2. Criterios de valoración en los procesos de liquidación judicial. Para la valoración de los bienes del deudor objeto de liquidación judicial de que trata el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 y de conformidad con la naturaleza de los bienes objeto de valoración, se procederá así:***

- 1. Valoración del conjunto de los establecimientos, explotaciones o unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor como un bloque, o*
- 2. Valoración por establecimientos, explotaciones o unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor separadamente, o*
- 3. Valoración como un conjunto de bienes aislados en sus elementos componentes cuando en el inventario elaborado por el liquidador y por ser lo más conveniente para los intereses del conjunto, estos se hayan dividido.*

Para el caso en concreto, el liquidador de la sociedad concursada no atendió las normas anteriormente citadas, toda vez que, por medio de escrito identificado con el número de radicación 2020-03-002490 de fecha 27 de febrero de 2020, no presentó el inventario valorado de los bienes de la SOCIEDAD BARILOCHE S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, atendiendo los criterios de valoración en los procesos de liquidación judicial.

En consecuencia, este Despacho procederá a ordenará al liquidador de la sociedad concursada, presentar el inventario de bienes valorado de la sociedad concursada conforme a las normas mencionadas anteriormente.

## **2. FRENTE A LA EXISTENCIA DE INMUEBLES CON MATRICULA INMOBILIARIA ABIERTA**

De conformidad con lo manifestado por el liquidador de la sociedad concursada respecto a la existencia de bienes inmuebles que figuran a nombre de BARILOCHE S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y que fueron sometidos a división material para la construcción de unidades



familiares, en los cuales no se ha agotado el trámite de cierre de matrícula inmobiliaria, este Despacho encuentra pertinente ordenar al señor MARIO ANDRES TORO COBO, iniciar el trámite correspondiente para subsanar dicha situación y aportar los documentos referentes al mismo.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** al liquidador de la sociedad concursada que, dentro del término establecido en el numeral décimo octavo del Auto 2019-03-015892 de fecha 22 de octubre de 2019, presente el inventario de bienes valorado, de conformidad con las disposiciones legales mencionadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al liquidador de la sociedad concursada que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá aportar los documentos que acrediten las razones por las cuales se debe proceder con el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria reportados.

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador de la sociedad concursada que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá realizar el trámite de cierre de las matrículas inmobiliarias de los bienes inmuebles que figuran a nombre de la sociedad BARILOCHE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, los cuales fueron sometidos a división material para la construcción de unidades familiares, y en los que no se ha agotado dicho trámite.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador de la sociedad concursada que, dentro del término otorgado en el numeral segundo, aportar los documentos pertinentes que constaten la realización del trámite de cierre de las matrículas inmobiliarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2020-03-002490/ 2020-03-002492

COD: S1761/16797